

## Respuesta a los comentarios sobre *Justificar la guerra*

*Teresa Santiago*

Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa

**E**n las siguientes líneas intentaré responder algunos de los comentarios que Mauricio Beuchot, Enrique Serrano y Juan Antonio Cruz Parceró han hecho, tanto a mi libro *Justificar la guerra*, como sobre el tema mismo del cual se ocupa dicho trabajo.

Siendo tres los comentaristas del libro, la naturaleza de las observaciones difieren en la perspectiva y en los puntos a los que se enfocan. No obstante, es posible ubicarlos en tres cuestiones: ciertas puntualizaciones histórico-conceptuales, sugeridas por Mauricio Beuchot; la crítica a la justificación moral de la guerra, ligada al concepto de *enemigo absoluto*, que lleva a cabo Enrique Serrano; y, finalmente, el problema de la justificación del derecho de guerra o *ius ad bellum* cuyo argumento principal es el llamado derecho a la *auto-defensa*, del cual se ocupa Juan Antonio Cruz. Siguiendo este orden abundaré sobre cada una de ellas.

I.

*Justificar la guerra* intenta mostrar los diferentes argumentos que en la tradición filosófica se han esgrimido en torno a la pregunta de si es posible encontrar razones suficientes para emprender y llevar a cabo una guerra. De ahí que, en gran parte del libro, se revise a los autores que se ocuparon de la pregunta, en sus distintas variantes. En este sentido, la tradición agustiniana de la guerra justa me parece

que es el punto de partida adecuado para acometer dicha empresa. Una nota distintiva de esa tradición estriba en el carácter teológico que adquiere la pregunta. Más aún, no se trata de que *adquiera* una connotación teológica, sino que es con este carácter que surge como pregunta filosóficamente relevante. El derecho de guerra, visto como función inequívoca de la soberanía estatal, sólo tiene cabida cuando surge la idea moderna de *Estado*. En este sentido, son conceptos propios de la religión cristiana, tales como el amor al prójimo, la caridad, la condición de pecado, la justicia divina etcétera, los que claramente entran en contradicción con el derecho o la justificación para hacer la guerra. Si uno de los mandatos de la Iglesia es el *de no matarás*, ¿cómo es posible justificar la empresa de guerra en la cual es inevitable la violación del principio pero que, al mismo tiempo, resulta muchas veces el único recurso para reparar injusticias?

Formulando este tipo de preguntas es posible comprender la inquietud intelectual de san Agustín y de gran parte de los que le siguieron, así como sus distintas respuestas. La Iglesia perseguida, como dice Mauricio Beuchot en su comentario, tenía que encontrar la manera de justificar sus propias persecuciones. El *infiel* juega entonces un papel central en el desarrollo de la doctrina de la guerra justa. Por ello es importante caracterizarlo y, en este sentido, la observación de Beuchot es sumamente pertinente: un bautizado no sólo, por ese acto, forma parte de la Iglesia como entidad religioso-teológica, sino de la comunidad civil. Al revelarse contra la Iglesia, se revela también contra el pacto social. De manera que el *infiel* no sólo es quien no sigue los preceptos de Cristo, sino aquél que traiciona a la comunidad. Pero además, una vez que el infiel es caracterizado como el transgresor, de los mandatos divinos y del orden social, puede entenderse mejor la postura de san Agustín en cuanto a la obediencia que debe guardar todo súbdito frente a la autoridad terrena, lo que incluye la obediencia debida a los gobiernos tiránicos. La observación de Beuchot acertadamente pondría de relieve no sólo el aspecto teológico que entraña la pregunta por la justificación de la guerra, sino también el aspecto político inseparable de la cosmovisión agustiniana y, en general, de una etapa de la historia en la cual Iglesia y poder político formaban una unidad.

Otra puntualización importante, por parte de Beuchot, es la que se refiere a la ausencia, en el recorrido de *Justificar la guerra*, de Juan Duns Escoto. En efecto, hubiese sido interesante incluir a un autor que, a diferencia de Vitoria, sí justifica el derecho de conquista. Sin ánimo de salvar a toda costa la omisión, me gustaría decir lo siguiente: Vitoria, el gran maestro de Salamanca, es quizás el primer referente importante para el derecho internacional moderno. Quise resaltar la importancia de

la evolución teórica que representa respecto de los autores anteriores y el modo cómo sienta las bases para el desarrollo del derecho público posterior, en lugar de ponerlo a dialogar con otros autores sobre el derecho de conquista. Un tema que, en sí mismo, podría servir para escribir otro libro. De cualquier manera, pudo haberse incluido alguna referencia puntual.

## II.

Debo reconocer que los comentarios expresados por Enrique Serrano en su texto “¿Existen guerras justas?” rebasan en gran medida los objetivos que me planteé en *Justificar la guerra*. No obstante, los problemas por él aludidos están conectados con las preocupaciones centrales del libro y, su propia manera de abordarlos, me da la oportunidad de reflexionar nuevamente sobre ellos. Serrano parte de la idea de que una de las peticiones ilegítimas hechas a la razón por la modernidad es la de hallar una justificación para cuestiones tales como el mal o la guerra. A diferencia de los planteamientos de las distintas teodiceas, la racionalidad moderna debe fijar sus límites y reconocer, apoyándose en la experiencia, la realidad trágica (y, por ello, inmutable) de la guerra y del mal. Estas ideas sirven de premisas a la crítica que hace Serrano de la tradición de la guerra justa.

Si, como lo exige la tradición (podríamos decir judeo-cristiana; pero también la platónica), el Ser está ligado a un bien objetivo, todo aquello que irrumpe en la armonía por él establecido, se concibe como anómalo, anti-natural, e inclusive, irracional. La doctrina de la guerra justa está, comenta Serrano, ligada a este tipo de tradición que absolutiza los conceptos de bien y mal, de justo e injusto, por tanto, de enemigo: “[..] la pretensión de dar una justificación moral de la guerra, presente en las doctrinas de la guerra justa, llevan no sólo a condenar la guerra, sino también al enemigo”.

En efecto, podemos conceder que la doctrina agustiniana de la guerra justa forma parte de una tradición en la cual la manera de concebir el orden de las cosas parte del Ser, en sentido absoluto, esto es, Dios, el creador de todo lo dado. Hay, por ende, una justicia divina a la cual se somete la justicia terrena. Ejercerla significa reparar el mal, esto es restañar *El* orden original. No obstante, no coincide con Serrano en el despropósito que le atribuye: la doctrina de la guerra justa *no pretende condenar* la guerra, por el contrario, la permite y justifica. Al condenar bajo la forma de *enemigo absoluto* al contrincante, legitima el que se le combata

y destruya. Para el teórico de la guerra justa, al contrario del pacifista, la guerra es moralmente legítima porque es el medio por el cual se consigue restaurar el orden establecido, subvertido por el enemigo.

En contraste con esta tradición, sigue Serrano, la invención del derecho público (*ius publicum europaeum*) no pretende justificar la guerra, su gran aportación consiste en reconocer la igualdad de los Estados lo que, entre otras cosas, significa reconocer el carácter relativo del posible enemigo y de la legitimidad de su causa. Con dicho reconocimiento se establecen las bases para rescatar la idea de justicia, esta vez ligada a la reglamentación de los conflictos. Pero, nuevamente, Serrano hace una afirmación con la que discrepo: “En contra de la *condena moralista* de la guerra, la perspectiva política indica que no se trata de pensar en una reconciliación de los seres humanos, sino una reconciliación con el conflicto” (el énfasis es mío). La diferencia esencial entre la tradición de la guerra justa y la tradición política de la guerra no es que la primera condene la guerra (de hecho, la legítima moralmente), sino que hace intervenir razones morales que el derecho de guerra moderno o *ius ad bellum* no reconoce.

Comparto totalmente con él, sin embargo, la opinión de que el derecho público europeo, a pesar de sus grandes logros, no consiguió erigirse como el fundamento adecuado de un nuevo orden inter-estatal, a través del cual fuese imposible el resurgimiento de la figura del enemigo absoluto, del Estado perverso o el *villano favorito* cuya total anulación es condición *sine qua non* para encontrar una salida al conflicto. Especialmente iluminadora resulta la referencia a Carl Schmitt acerca de este punto. En todo caso, lo único que me gustaría agregar es que en la nueva retórica de guerra no sólo se recurre a un vocabulario *pacifista*, como afirma Schmitt, sino a los viejos postulados de la doctrina de la guerra justa (aunque trivializados y simplificados) porque se ajustan bien a un tipo de política globalizada que persigue, en principio, la exclusión a través del no reconocimiento de otros modos de pensar y actuar.

### III.

Los comentarios de Juan Antonio Cruz a *Justificar la guerra* se centran en uno de los puntos más problemáticos y espinosos sobre la posible justificación del derecho de guerra o *ius ad bellum*: el derecho a la auto-defensa. En efecto, si bien es cierto que al examinar el principio de causa justa de la multicitada tradición, se

ofrecen criterios varios, tales como la agresión o peligro de agresión injustificada, la defensa de inocentes, la protección de los individuos y sus bienes, etcétera, todos ellos pueden resumirse en un criterio principal: el derecho a la auto-defensa. De manera que el derecho de guerra, esto es, el derecho de emprender una ofensiva militar en contra de algún país (aunque podría no ser un país, como se ha visto recientemente), parece descansar en su supuesto derecho a defenderse ante las agresiones externas. Ahora bien, el derecho de autodefensa no es de suyo evidente, requiere de una justificación que lo haga no sólo plausible sino suficientemente convincente para sostener el derecho de guerra. Y es aquí en donde surgen problemas teóricos importantes. Una manera muy usual de analizar el problema en busca de la justificación adecuada es la de recurrir a una analogía familiar a cualquier persona: la del sujeto que, por defender su vida (su propiedad o la vida de sus seres queridos) mata a otra persona (el agresor). Para hacer ver la *fuerza* de esta analogía, recorro en *Justificar la guerra* a la comparación con otro caso (el del enfermo que elimina a quien es potencialmente el donador de un órgano que él requiere) en *donde el derecho de preferir la vida de uno sobre la de otro* no es tal. Y argumento que en este caso no se cumple una *asimetría* que sí se da en el caso del defensor-atacante, en el sentido de que en éste caso el agresor genera una situación de amenaza contra la vida del sujeto de su agresión, al que supongo *inerme* o, por lo menos, ajeno a los planes del atacante. Reconozco, no obstante, que la referencia a la tal *asimetría* no es del todo convincente. Hay en ella una serie de supuestos (como el de la indefensión total) que podrían no cumplirse, con lo cual pierde fuerza el argumento. En lugar de insistir en este punto, reivindicaría el aspecto de *gratuidad* que se da en el caso de quien defiende su vida frente al agresor y que obligaría a éste a realizar acciones que, normalmente, no llevaría a cabo, inclusive, contrarias a sus principios morales. Esta, me parece, sigue siendo una buena razón para esgrimir el derecho a la autodefensa, en el caso de las personas. No obstante, es cierto que dentro del ámbito de las relaciones interestatales, es aún más complicado probar la gratuidad de la situación, además de otras situaciones para las cuales ya no resulta útil la analogía doméstica.

De allí la relevancia del señalamiento de Cruz Parceró de que lo importante cuando se discute el argumento de la autodefensa no es qué tanto se ajusta la *analogía doméstica* al nivel *macro*, en donde ya no son sujetos sino Estados o grupos sociales quienes reivindican el derecho a la autodefensa, sino los *límites* de tal analogía. Si interpreto bien a Cruz Parceró, siempre habrá una brecha en la delimitación de los derechos de un individuo, entre ellos el de la autodefensa y los

de un Estado al cual se concibe como la entidad que monopoliza la protección jurídica de quienes lo conforman. De manera que al buscar en los primeros una aclaración sobre cómo entender los otros se comete un salto conceptual del cual pueden resultar conclusiones equivocadas. Cruz Parcero señala también que el derecho a la autodefensa no puede definirse correctamente mientras no se realice un esfuerzo en el sentido de deslindar distintos tipos de agresión, lo que quizás nos conduciría a ver más claramente, en cuáles de estos casos se justifica moral o jurídicamente una respuesta violenta. En efecto, habría que pensar que quienes emprenden una guerra siempre buscarán ubicar en el amplísimo concepto de *autodefensa* el criterio que legitime sus acciones.

Las observaciones de Cruz Parcero me han sido de gran utilidad para entender la variedad de problemas que surgen en torno al, así llamado, derecho a la autodefensa. En realidad, creo que toca uno de los puntos más sensibles de la *teoría de la agresión*. Dado que muchos teóricos de la guerra, juristas y políticos están interesados en mantenerla, y podríamos aceptar que esto no es del todo descabellado, habrá de avanzar en la definición de criterios más adecuados en donde el derecho a la autodefensa no sea un mero recurso retórico para emprender la guerra.

Quedan pendientes otros puntos de discusión sobre los temas que intenta cubrir *Justificar la guerra*. Algunos de ellos requerirían no sólo de un mayor espacio, sino de una reflexión más larga y cuidadosa. Sin duda tuve la *fortuna* de que este trabajo apareciera en un momento muy *oportuno*; al mismo tiempo, la realidad actual me (nos) obliga a revisar muchos de los planteamientos y preguntas allí formulados. El debate acerca de la posible justificación de la guerra ha entrado, a partir del once de septiembre y la respuesta de Estados Unidos, en una nueva etapa de la cual resultarán nuevas perspectivas y enfoques. Es de esperar, entonces, que el intercambio de ideas que aquí presentamos sea apenas el comienzo de un diálogo permanente y fructífero.